



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° '048 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 06 MAY 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 309-2015-GRJ/ORAJ de fecha 29 de Abril del 2015; el Memorando N° 447-2015-GRJ/GGR con fecha de recepción 13 de Abril del 2015; la Solicitud de fecha 08 de Abril del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Carta N° 055-2015-GRJ/GGR 10 de Marzo del 2015, interpuesto por el administrado don **EDWAR AUGUSTO VIDALON GALVEZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Doc. 928476 y Exp. 651069 de fecha 29 de Enero del 2015, el administrado EDWAR AUGUSTO VIDALÓN GALVEZ, "*Solicitó se Ordene Declarar la Nulidad de la última Prórroga CAS N° 949-2014 del 30 de setiembre de 2014, por haberse desnaturalizado y se disponga la reposición...*";

Que, la Gerencia General Regional con fecha 10 de Marzo del 2015, emite la Carta N° 055-2015-GRJ/GGR, mediante el cual comunica al administrado que su Contrato Administrativo de Servicio N° 107-2015, ha sido declarado Nulo con la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR, de fecha 14 de Enero de 2015; y, por lo tanto de no encontrarse de acuerdo puede interponer los recursos administrativos conforme lo establece el Artículo 207° de la Ley N° 27444, entre otros;

Que, con Doc. 1000231 y Exp. 704816 el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 055-2015-GRJ/GGR;

Que, el administrado con Doc. 928476 y Exp. 651069, de fecha 29 de Enero de 2015, "*Solicitó se Ordene Declarar la Nulidad de la última Prórroga CAS N° 949-2014 del 30 de setiembre de 2014, por haberse desnaturalizado y se disponga la reposición...*";

Que, a fin de resolver el presente caso debemos considerar la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe en el Artículo IV del Título Preliminar, numeral "1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (...);

Que, de la misma forma la administración pública en cumplimiento del Artículo 2° concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 27444, debe emitir un acto administrativo válido dictado conforme al ordenamiento jurídico. Sin embargo, la Carta materia de análisis incumple con los Requisitos de Validez de los actos

Doc. 1033937
Exp. 0704216



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

administrativos que se encuentra establecidos en el Artículo 3° de la Ley antes mencionada, específicamente el requisito de Competencia, toda vez que la Solicitud con Doc. 928476 y Exp. 651069 de fecha 29 de Enero del 2015, mediante cual el administrado EDWAR AUGUSTO VIDALÓN GALVEZ, "Solicitó se Ordene Declarar la Nulidad de la última Prórroga CAS N° 949-2014 del 30 de setiembre de 2014, por haberse desnaturalizado y se disponga la reposición..."; DEBIÓ ser resuelto por la Oficina Regional de Administración y Finanzas en primera instancia y no ser elevada a la Gerencia General Regional como un procedimiento de mero trámite, sin informe técnico, ni legal, hecho que hizo incurrir en error a esta Gerencia, al dar atención a la solicitud del administrado mediante una Carta que no constituye un acto administrativo, contraviniendo los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 27444;



Que, en ese orden de ideas y a fin de resolver el presente caso conviene recordar el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que establece en el Título Preliminar "Artículo IV, Literal i) Titular de la Entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente". Y lo señalado en la Ley N° 27444 que prescribe "Artículo 11°.- Instancia competente para declarar la nulidad. 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad". En ese sentido corresponde a la Gerencia General Regional Dejar Sin Efecto la Carta N° 055-2015-GRJ/GGR de fecha 10 de Marzo del 2015, por INSUBSISTENTE. Debiendo retrotraerse hasta antes de la emisión de la Carta N° 055-2015-GRJ/GGR de fecha 10 de Marzo del 2015, a fin de que se emita un acto administrativo válido por el órgano competente.



Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Carta N° 055-2015-GRJ/GGR de fecha 10 de Marzo de 2015, por **INSUBSISTENTE** de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento hasta antes de la emisión de la Carta N° 055-2015-GRJ/GGR de fecha 10 de Marzo del 2015; en consecuencia, la Oficina de Administración y Finanzas deberá emitir un pronunciamiento mediante un acto administrativo válido.



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ARTÍCULO TERCERO: INOFICIOSO pronunciarse sobre los fundamentos del Recurso de Apelación toda vez que **SE DEJA SIN EFECTO** la Carta N° 055-2015-GRJ/GGR de fecha 10 de Marzo del 2015, que fuera materia de apelación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

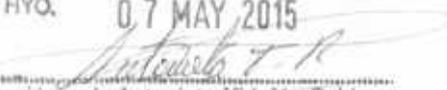
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


Abog. **JAVIER YAURI SALOME**
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 07 MAY 2015


Abog. **A. Antonieta Vidalón Robles**
SECRETARÍA GENERAL

